



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0763

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: MARIA ELENA PAREJA GIRALDO
DEMANDADO: LEYDI SOFIA AYALA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00061**-00

Buga-Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada de forma virtual, tal como lo permite la Ley 2213 de 2022 (**No. 13 a 16, Exp. Dig.**) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (**No. 17 a 19, Exp. Dig.**); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

En su escrito de contestación, la parte demandada se opone en términos generales a las pretensiones de la demanda, formula excepciones de fondo y propone de modo especial las excepciones previas que denominó “**(i) FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA; (ii) INEPTITUD DE LA DEMANDA** (Anexo PDF No. 19 E.D.)” de las que se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie frente a las mismas si a bien lo tiene.

De las mencionadas excepciones previas propuestas por la parte demandada, se pronunciará el juzgado en la etapa procesal correspondiente.

Se reconocerá personería al abogado HERNÁN LÓPEZ ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.323 y Tarjeta Profesional No. 166.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada LEYDI SOFIA AYALA VELÁSQUEZ en calidad de Representante Legal y propietaria del Hospedaje DJ.

Por otro lado, se evidencia en el expediente digital, sendos memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de un título



judicial consignado por la demandada, como concepto del pago de la liquidación de las acreencias laborales a favor de la actora; sin embargo, en uno de los citados memoriales, indica que dicha consignación se realizó a la cuenta de depósitos judiciales correspondiente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de de Buga; en consecuencia, se solicitará al Juzgado Municipal en mención, que en caso de existir y una vez revisada la cuenta de depósito judicial a través de la plataforma del banco agrario de dicho despacho, se sirva realizar la conversión del título que figure a nombre de alguna de las partes que actúan en el presente proceso, por valor de \$784.486,00, para que se ponga a disposición de esta judicatura, para proceder conforme a lo que corresponda dentro del presente asunto.

Una vez se encuentre el título solicitado en la cuenta de esta dependencia judicial, el Despacho estudiara la viabilidad para realizar la entrega a la parte interesada.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y de ser posible, la reglada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada señora LEYDI SOFIA AYALA VELASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HERNÁN LÓPEZ ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.323 y Tarjeta Profesional No. 166.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada LEYDI SOFIA AYALA VELASQUEZ, conforme al poder general aportado.

TERCERO: SEÑALAR el día **jueves 02 de mayo de 2024 a las 10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia pública que trata el **artículo 77° y si es posible la del 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y si es del caso, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, proceda a realizar la CONVERSIÓN del título judicial, que figure a nombre de alguna de las partes que actúan en el presente proceso, por valor de \$784.486,00, para que se ponga a disposición de este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.



SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandado que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración, en caso de realizarse en un mismo acto todas las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVALREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **071** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
08/MAYO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido.

Por otro lado, informo que el término para subsanar la demanda, corrió durante los días 17°, 18°, 19°, 20° y 21° de abril de 2023. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0768

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: YORVIN DARIO DÍAZ MELO
DEMANDADO: ALIMENTO FINCA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00021**-00

Buga-Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en auto anterior se inadmitió la presente demanda por presentar diversas falencias, donde textualmente se indicó lo siguiente:

“Artículo 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

- “Observa el Despacho que la parte demandante no allegó al plenario prueba alguna donde acredite el **envío simultáneo** al correo electrónico de la demanda o en su defecto y tal como lo describe la norma citada, de desconocerse el canal digital de la entidad demandada, debió acreditar el envío físico de la misma junto con sus anexos.*
- Aunque obra dentro del expediente digital el poder, éste no se encuentra debidamente diligenciado, pues carece de la designación al Juez que se dirige, no hace mención contra quien va dirigido la demanda, así como tampoco se encuentra debidamente determinado y claramente identificado, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.*

Es así como, el Juzgado concedió un término de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, y como quiera que la parte actora no allegó escrito de subsanación alguna, el Despacho procederá a rechazar la demanda en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía al juicio laboral.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
08/MAYO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas PORVENIR S.A - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., dentro del término legal, contestaron la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0767

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: HOLMES DUQUE SUAREZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00259**-00

Buga-Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que PORVENIR S.A - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A fueron notificados por aviso y sus escritos de respuesta fueron allegados dentro del término legal de 10 días, asimismo; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fueron notificados en debida forma, pero no designaron representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas PORVENIR S.A - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.



CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, en representación de la codemandada PORVENIR S.A, al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. 154.665 del C. S. J., conforme a los términos del poder allegado.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 24 de julio de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

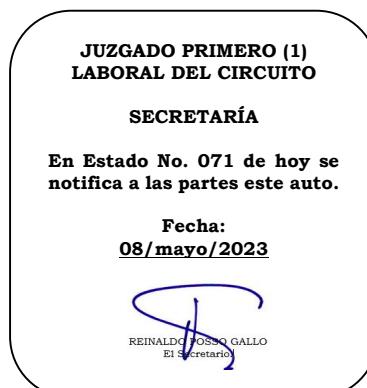
NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido.

Por otro lado, informo que el término para subsanar la demanda, corrió durante los días 17°, 18°, 19°, 20° y 21° de abril de 2023. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0764

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)
DEMANDANTE: SULMA VICTORIA HERNÁNDEZ FIGUEROA
DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00014-00**

Buga-Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en auto anterior se inadmitió la presente demanda por presentar diversas falencias, donde textualmente se indicó lo siguiente:

"1.- Dirige la demanda contra personas jurídicas (COLPENSIONES) de las cuales, si bien la mencionó en el acápite de los hechos de la demanda, no la mencionó en el encabezado que la demanda y también hacer su mención en el acápite de notificaciones de la demandada; como quiera que la demanda va dirigida también contra ella.

2.- Asimismo, no adjunto, con el escrito de la demanda los certificados de existencia y representación legal de la sociedad privada demandada.

3.- La demanda no contiene relacionado los anexos probatorios o pruebas documentales, que se pretende hacer valer en el presente asunto y de los cuales hace mención de ellos en el escrito de demanda en su acápite de pruebas. Entre ellos los relacionados en el numeral 1, 8, 9 y 10.

*4.- Por otro lado, para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no allego al plenario prueba alguna donde acredite el **envío simultáneo** al correo electrónico de la demanda o en su defecto y tal como lo describe la norma citada, de desconocerse el canal digital de la entidad demandada, debió acreditar el envío física de la misma junto con sus anexos; así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6° inciso 3° y 4°, esto es:*

"Artículo 6°. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse



el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

Es así como, el Juzgado concedió un término de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, y como quiera que la parte actora no allegó escrito de subsanación alguna, el Despacho procederá a rechazar la demanda en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía al juicio laboral.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
08/MAYO/2023

REINALDO JORJIO GALLO
El Secretario